

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**13355** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003:

##### ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas solicita del Tribunal de Cuentas que:

1. Este tipo de fiscalización referida en el citado Informe, se extienda progresivamente al resto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no incluidas en el mismo y registradas en la Seguridad Social, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, y disposiciones concordantes (Orden TAS/4053/2005, de 27 de diciembre), con el fin de alcanzar las mayores cotas fiscalizadoras con equidad, objetividad y transparencia, que permita corregir las desviaciones improcedentes y deficiencias detectadas por este Alto Tribunal en tales fiscalizaciones.

2. Incluya en su próximo Programa de Fiscalizaciones la relativa a la comprobación del cumplimiento de la recomendación anterior.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno para que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

3. Culmine el proceso iniciado con la aprobación del R.D. 688/2005, de 10 de julio, y la Orden TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones y régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, como servicio de prevención ajeno.

4. Siga y controle el cumplimiento por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que hayan acordado continuar con los servicios de prevención ajenos, del cumplimiento de la normativa citada y lleven a cabo la total separación real y efectiva de los dos tipos de actividades preventivas que desarrollan.

5. Mantenga un sistema de compensación por la utilización transitoria de recursos materiales de la Seguridad Social que impida la financiación parcial por la misma de las actividades que las mutuas puedan desarrollar como servicio de prevención ajeno a través de las sociedades de Prevención.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que:

6. Realice un especial seguimiento del cumplimiento, por parte de las Mutuas Patronales, de la obligación de separar total y absolutamente

su actividad como colaboradoras de la Seguridad Social y como Servicios de Prevención Ajenos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2006.—El Presidente de la Comisión, Francesc Antich Oliver.—El Secretario de la Comisión, José Ramón Mateos Martín.

**(En suplemento aparte se publica el Informe de fiscalización correspondiente)**

**13356** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de los excedentes de la Seguridad Social y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los excedentes de la Seguridad Social y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social:

##### ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que:

1. Introduzca las reformas normativas procedentes en la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social que permitan una mejor definición del cálculo de excedentes en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes y de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

2. Introduzca las reformas normativas procedentes en la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social que definan adecuadamente los supuestos o situaciones de utilización del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

3. Planifique en el tiempo de forma adecuada las dotaciones a realizar al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

4. Anualmente presente al Congreso un informe en el que se analice y cuantifique de forma actualizada la evolución del sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta la repercusión de las diferentes políticas adoptadas o que puedan adoptar para reducir los desequilibrios estructurales que se prevén en el futuro como consecuencia del progresivo envejecimiento de la población.

5. Presente al Congreso un informe analizando las distintas opciones para la mejora de la gestión y la organización del Fondo de Reserva con el objeto de mejorar la transparencia y reducir costes.

6. Presente un informe al Congreso analizando posibilidades de inversión del Fondo de Reserva sobre la base de los principios de rentabilidad, economía de gestión, seguridad y transparencia, evitando en todo caso la inversión en activos que no coticen en mercados organizados.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que:

7. Elabore estudios y proyecciones sobre la viabilidad del Sistema, sobre la disposición de fondos para la cobertura financiera de las pensiones de carácter contributivo y sobre las previsiones de dotación y utilización del Fondo de Reserva.

8. Elabore, junto con la documentación a presentar para los Acuerdos de dotaciones, un Anexo a la memoria económica que presente de forma detallada la situación económico-financiera del sistema y la capacidad para poder realizar las dotaciones.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Comité de Gestión del Fondo de Reserva a que:

9. En aplicación de la normativa vigente, determine los criterios de inversión, que se revisarán al menos anualmente, que han de regir la política de inversión del Fondo de Reserva.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a los órganos que intervienen en la gestión del Fondo de Reserva a que:

10. Elaboren periódicamente estudios sobre los activos en que debe invertir el Fondo de Reserva, diversificación de la cartera, los modelos alternativos de gestión de la cartera, el horizonte temporal de las inversiones, siempre bajo el principio de prudencia sin detrimento de la oportuna rentabilidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2006.—El Presidente de la Comisión, Francesc Antich Oliver.—El Secretario de la Comisión, José Ramón Mateos Martín.

**(En suplemento aparte se publica el Informe de fiscalización correspondiente)**

**13357** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Autoridad Portuaria de Bilbao y sus filiales en los ejercicios 2001 y 2002.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Autoridad Portuaria de Bilbao y sus Filiales en los ejercicios 2001 y 2002:

**ACUERDA**

Instar a la Autoridad Portuaria de Bilbao a adecuar el importe de los cánones por ocupación del dominio público portuario (actual tasa de ocupación privativa del dominio público portuario), señalados en el informe, a lo establecido en la normativa aplicable, de forma que en todas las concesiones otorgadas queden asegurados los intereses económicos de la Autoridad Portuaria y garantizado el cumplimiento de la legalidad vigente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2006.—El Presidente de la Comisión, Francesc Antich Oliver.—El Secretario de la Comisión, José Ramón Mateos Martín.

**(En suplemento aparte se publica el Informe de fiscalización correspondiente)**

**13358** *INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo al programa 413C «Sanidad exterior y coordinación de la salud pública y del consumo», ejercicio 2001.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado en su sesión del día 23 de mayo de 2006 el Informe de fiscalización relativo al programa 413C «Sanidad exterior y coordinación de la salud pública y del consumo», ejercicio 2001, que ha sido aprobados sin modificaciones, al no haberse presentado propuestas de Resolución.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

**(En suplemento aparte se publica el Informe de fiscalización correspondiente)**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13359** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 5, de Valladolid, a inscribir un convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente.*

En el recurso interpuesto por Doña Purificación San Miguel Arranz en nombre y representación de Don J. C. T. y Doña M. A. G. contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 5 de Valladolid a inscribir un convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente.

**Hechos**

**I**

Por sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid con fecha 25 de octubre de 2005, se concede el divorcio del matrimonio formado por don J. C. T. y doña M. A. G., al tiempo que se aprueba el convenio regulador propuesto por ellos, en el que se contiene la liquidación y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad de gananciales.

**II**

Presentada la misma en el Registro de la Propiedad número 5 de Valladolid, fue calificada con nota del siguiente tenor: Presentado el precedente documento el día 30 de noviembre de 2005, con el número de entrada 6529 y bajo el asiento 344 del Diario 49, retirado por el presentante y reportado a esta oficina con fecha quince de diciembre de dos mil cinco, solicitando únicamente la inscripción de la finca inventariada bajo el número 1 del activo, el Registrador que suscribe ha procedido a su calificación y, previo examen de los antecedentes del Registro, resuelve no practicar la operación solicitada, por observarse los siguientes defectos: Hechos.—En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid, se ha seguido procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo 1191/2005 del matrimonio formado por don J. C. T. y D. M. A. G., habiendo dictado sentencia que tiene el carácter de firme con fecha 25 de octubre de 2005, concediendo el divorcio del citado matrimonio y aprobando la propuesta de convenio regulador propuesto por ambos cónyuges. En dicho convenio don J. y doña M. dan por concluida y disuelta la sociedad legal de gananciales y proceden a su liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad disuelta. A continuación sigue enumerado el activo y el pasivo de la disuelta sociedad de gananciales, figurando en el activo el bien número 1 que se adjudica, entre otros, al marido don J. C. T., quien con la finalidad de igualar ambos lotes hace entrega a su esposa de una determinada cantidad de dinero.

Ese bien consta en el inventario como perteneciente a la sociedad de gananciales, comprado a la sociedad Albesu 2000 S.L. mediante escritura autorizada el día 27 de noviembre de 2001, por el Notario de Tudela de Duero don José Antonio Gutiérrez Enríquez el día 27 de noviembre de 2001, número 1415 de protocolo. Del Registro resulta que mediante la citada escritura don J. y doña M. adquirieron la referida finca en proindiviso y por iguales partes, por compra en estado de solteros, por el precio total de 73.924,49 euros, de los cuales 58.718,88 euros, cantidad igual al préstamo garantizado por la hipoteca a favor de Caja España que grava la referida finca fue retenida por la parte compradora en su poder; Fundamentos de Derecho; con ocasión de la presentación en el Registro de escritura de liquidación de gananciales y adjudicación de bienes, relativa a diversos bienes, uno de los cuales figura inscrito como privativo de uno de los cónyuges, siendo otorgada la escritura por uno de los cónyuges y por el Juez en rebeldía del otro, incorporándose auto por el que se aprueba la división y liquidación de la sociedad de gananciales, acordándose la adjudicación de dos bienes a uno de los cónyuges y el tercero al otro, reiterándose en la escritura el contenido del auto, sin contener ningún otro negocio entre los patrimonios privativo y consorcial, ni previo ni simultáneo a la propia liquidación, declara la Dirección General de los Registros y del Notariado en resolución de fecha 21 de diciembre de 1999, que no puede accederse a la inscripción en tanto no se registre el previo negocio determinante del traspaso del bien del patrimonio privativo al consorcial; pues si bien es cierto que los cónyuges pueden transmitirse bienes por cualquier título, no lo es menos que el principio de tracto sucesivo exige la inscripción de los distintos actos o negocios traslativos que enlacen la titularidad registral vigente con la que ahora se pretende inscribir —en el caso debatido, habría sido necesaria la previa inscripción del título del bien privativo al caudal común.